

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Valparaíso
Rol/RIT	399-2024
Fecha de sentencia	8 de abril de 2024
Recurso/Materia	Amparo Artículo 21 Constitución Política
Resultado	Acogida
Caratulado	LANDAETA/SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: libertad personal, protección de la familia y el principio de reunificación familiar.

La sentencia acoge el recurso de amparo interpuesto en representación de [REDACTED] Landaeta [REDACTED], 58 años y Vanessa [REDACTED]a, 26 años, ambas de nacionalidad venezolana, en contra de la Delegación Presidencial de Valparaíso, por dictar resoluciones exentas que disponen la expulsión de las amparadas del territorio nacional, vulnerando su derecho a la libertad consagrado en el artículo 17 N°7 letra a) de la Constitución Política de la República (en adelante, CPR), mediante una interpretación armónica del referido artículo, el artículo 1 de la CPR y el principio de reunificación familiar consagrado en el artículo 19 de la Ley N°19.325 de Migraciones.

II. HECHOS

Las amparadas, quienes son madre e hija, ingresaron a Chile el 28 de febrero de 2021 por un paso no habilitado en la ciudad de Colchane, en razón de mejores oportunidades de vida, atendiendo a la crisis económica y política en su país.

Afirman que el 16 de marzo de 2021 realizaron una declaración voluntaria de ingreso clandestino ante la Policía de Investigaciones de Chile, lo que derivó en la emisión de tarjetas de extranjero infractor.

Posteriormente, el día 28 de septiembre de 2021, la recurrida Delegación Presidencial de Valparaíso dictó orden de expulsión, la cual fue notificada recientemente, con fecha 10 de enero de 2024.

Que, ambas amparadas aseveran residir en Chile junto a su familia, quienes tienen permanencia regular en el país, además, cuentan con trabajo, afiliación a AFP, cobertura de salud en Fonasa y no presentan antecedentes penales.

III. DERECHO

El inciso tercero del artículo 21 de la CPR que, habilita la interposición del recurso de amparo: *“El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual”*.

Que, de conformidad con los antecedentes aportados, se debe tener en consideración el artículo 1° de la CPR que dispone que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y éste en relación con al artículo 19° de la Ley N°19.325 de Migraciones, que consagra el principio de reunificación familiar.

Asimismo, se debe considerar que el artículo 69 del Decreto Ley N°1.094, vigente a la fecha de dictación de los respectivos decretos de expulsión, que establece que la expulsión de un extranjero que haya ingresado de manera clandestina a nuestro país requiere, por una parte, la dictación de una sentencia firme y ejecutoriada que establezca la comisión del ilícito e imponga la pena respectiva, y por otra, el cumplimiento de dicha sanción, todas circunstancias que no se cumplen en la especie.

Que, la libertad personal únicamente puede ser limitada o restringida por ley de conformidad con la letra b) del artículo 17 de la CPR, por tanto, no corresponde dar aplicación a la referida causal de expulsión, toda vez que, ha sido creada por una norma de carácter reglamentaria.